

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

2287 Decreto número 9/2003, de 14 de febrero, por el que se acepta la cesión gratuita de la propiedad de un solar sito en Abarán a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con destino a la construcción de un centro de educación infantil.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Abarán, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2002, adoptó el Acuerdo de ceder gratuitamente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la propiedad de una parcela situada en el término municipal de Abarán, con destino a la construcción de un Centro de Educación Infantil.

Vistos los artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1.372/86, de 13 de junio) y el artículo 46.1 de la Ley 3/92, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Visto el expediente instruido al efecto por la Dirección General de Patrimonio y los informes emitidos al respecto, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de febrero de 2003.

DISPONGO

Primero.- Aceptar la cesión gratuita de la propiedad de la parcela cuya descripción es la siguiente:

«Urbana.- Solar para edificar sito en Abarán, partido Bajo Solana, con fachadas a calle Almazara y Prolongación a calle Constantino Gómez Cano, que ocupa una superficie de dos mil metros cuadrados. Linda: derecha entrando, tomando como frente la calle Almazara, resto de finca matriz de la que ésta se segrega; izquierda, calle Almazara, resto de la finca matriz de la que ésta se segrega; izquierda, calle Prolongación a calle Constantino Gómez Cano; fondo, Callejón de Hacendados; y frente, su situación, o sea calle Almazara».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza n.º 1, al Tomo. 1.090, Libro: 210, Folio: 19, Finca: 2.065.

Libre de cargas y gravámenes.

Segundo.- Destinar el solar a la construcción de un Centro de Educación Infantil.

Dicha finalidad deberá cumplirse en un plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha del Acuerdo del Pleno, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Tercero.- En el caso de no cumplirse la finalidad prevista durante los plazos expresados en el artículo tercero, los bienes revertirán al patrimonio privado de la corporación municipal.

Cuarto.- Que se inscriba el inmueble cedido a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Quinto.- Facultar al Director General de Patrimonio para la realización de cuantos actos sean necesarios para proceder a la ejecución material de la aceptación de la cesión del citado inmueble, incluida la formalización de la correspondiente escritura pública de cesión.

Sexto.- Que se dé de alta el nuevo bien en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 14 de febrero de 2003.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Economía y Hacienda

2286 Decreto número 8/2003, de 14 de febrero, por el que se regulan determinadas operaciones financieras de las Cajas de Ahorros domiciliadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 3/1998, de 1 de julio, de Cajas de Ahorros de la Región de Murcia, regula en su artículo 56 determinadas operaciones financieras que realicen las Cajas de Ahorros que tienen su domicilio social en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con los vocales de sus Consejos de Administración, así como con las personas vinculadas a éstos últimos, estableciendo la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Hacienda.

Asimismo, en su artículo 64, el mencionado texto legal hace extensivas a los miembros de la Comisión de Control las mismas limitaciones establecidas para los vocales del Consejo de Administración, entre las que cabe entender las referidas a la concesión de operaciones financieras.

Es objeto del presente Decreto desarrollar los citados preceptos de la Ley 3/1998, estableciendo unas normas de procedimiento ágiles y eficaces para la tramitación de las mencionadas autorizaciones, regulando al mismo tiempo el deber que tienen las Cajas de Ahorros de remitir información periódica sobre tales operaciones, todo ello con la finalidad de hacer compatible tanto el control y seguimiento que por mandato legal corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda sobre tales operaciones, como la necesaria agilidad que debe presidir la gestión crediticia de estas entidades.

La liberalización del sistema financiero español, y, en concreto, del régimen de inversiones de las Cajas de Ahorros, que supuso la desaparición de los coeficientes obligatorios de fondos públicos y de inversión, así como la supresión del sistema de regionalización y computabilidad de inversiones, mediante la derogación de la primitiva legislación estatal sobre la materia, ha dejado vacía de contenido la reglamentación autonómica de ejecución de la